

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El secretario,



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 44

Rad. **765203184003-2024-00010-00.** Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **JONAN ISAÍ SALAS GONZÁLEZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **DIANA GICELA OBANDO CULCHAD**, al reunir las exigencias de los arts. 82 y 90 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **JONAN ISAÍ SALAS GONZÁLEZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **DIANA GICELA OBANDO CULCHAD**.

2°.- NOTIFICAR, por el demandante a la demandada, este auto admisorio, como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3°.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y al agente del Ministerio Público.

4°.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE,
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9bfd22dcaac7b5c2f7782296f05af3ee989e347b554d22b35b8efb57c0c67**

Documento generado en 19/01/2024 11:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>